

volvimiento de las actividades que al mismo le incumben, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Referido Reglamento, cuyo texto se publica como anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ANEXO

Reglamento del Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida

Artículo 1.º El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de la Ciudad de Mérida, creado por Decreto de 31 de enero de 1963, lo preside el Director general de Bellas Artes y está integrado por las siguientes personas:

Vicepresidente. El Alcalde del Ayuntamiento de Mérida.

Vocales:

Un representante del Gobierno Civil de la provincia.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ministerio de la Vivienda.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.

El Comisario de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio

Artístico Nacional.

El Arquitecto Conservador de Zona de dicho Servicio.

El Delegado local del mismo Servicio.

El Delegado de Zona del Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas.

El Director de las Excavaciones de Mérida.

El Director del Instituto de Enseñanza Media de Mérida.

El Interventor del Ayuntamiento de Mérida.

Tres Vocales más, vecinos de Mérida, nombrados a propuesta

del Secretario.

El Director del Museo Arqueológico de Mérida, que actuará como Secretario

Art. 2.º La residencia del Patronato radica en la ciudad de Mérida.

Art. 3.º Son funciones propias del Patronato las siguientes:

a) Proponer a la superioridad la ejecución de las obras necesarias para la conservación de los monumentos, la realización de las excavaciones y la información de los proyectos de obras que se realicen en la Ciudad Monumental.

b) La custodia y administración de los fondos con que cuenta el Patronato.

c) Todo cuanto se refiere a las publicaciones relacionadas con los monumentos y excavaciones del conjunto.

Art. 4.º El Patronato se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones lo considere necesario el Presidente o cuando lo pida la mayoría de los miembros. En este último caso se deberá expresar por los peticionarios la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria.

Art. 5.º Las sesiones se celebrarán si concurre la mayoría de los miembros del Patronato.

Art. 6.º Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán lugar en la ciudad de Mérida, salvo en los casos en que por estimarlo así conveniente el Presidente se acuerde celebrarlas en Madrid, lo que se comunicará a los miembros con la debida antelación.

Art. 7.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente.

Se levantará acta de cada sesión, que, después de aprobada, autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 8.º Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ordenar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y presidirlas.

b) Proponer al Patronato el estudio e informe de cuantas medidas estime de interés para la conservación y defensa de la Ciudad Monumental e incremento de las excavaciones arqueológicas.

c) Elevar a la aprobación de la superioridad cuantos acuerdos se adopten por el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

d) Autorizar con su firma todo cuanto se refiera al movimiento de fondos económicos del Patronato, y delegar tal función en el Vicepresidente, según el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 9.º El Vicepresidente ejercerá en ausencia o por delegación del Presidente todas las funciones y deberes asignados a este último.

Art. 10. Son misiones específicas del Vicepresidente:

a) Elevar a la Dirección General de Bellas Artes, después de informados por el Patronato, cuantos proyectos o peticiones de obras en la Ciudad Monumental se hayan presentado al mismo.

b) Informar a la Dirección General de Bellas Artes de todas las cuestiones o incidencias sufridas en la Ciudad Monumental que puedan afectar de algún modo a la integridad del conjunto histórico-artístico o arqueológico.

Art. 11. Son funciones propias del Vocal Director de las Excavaciones de Mérida las siguientes:

a) La dirección de las excavaciones, prospecciones arqueológicas y demás trabajos encaminados a la mejor conservación de los monumentos de la ciudad y al área afectada por los mismos, excluyéndose de esta competencia todo cuanto concierne a la restauración de los monumentos como función propia del Arquitecto de la zona.

b) Dictar las instrucciones necesarias para todas las obras que se realicen en el casco urbano de la ciudad que impliquen una remoción del subsuelo.

c) Disponer que bajo su vigilancia se efectúen las calicatas previas en aquellos solares de la ciudad susceptibles de ser edificados, antes de hacerse las remociones de tierras para los cimientos e informar una vez conocido el resultado de estas calicatas, para que a través del Patronato sea elevado su informe a la Dirección General de Bellas Artes a fin de ésta dicte la resolución que en cada caso proceda.

Art. 12. El Arquitecto Conservador de la Zona, Vocal del Patronato, ejercerá las funciones propias de su cargo, y de una manera especial someterá a conocimiento del Patronato los proyectos de obras que hayan de realizarse en la Ciudad Monumental y que por su importancia deban ser informados por el Patronato.

Art. 13. Las funciones propias de administración del Patronato serán ejercidas conjuntamente por el Vicepresidente en delegación del Presidente, por el Director de las Excavaciones de Mérida y por el Vocal Interventor del Ayuntamiento de dicha ciudad. Este último ejercerá las funciones específicamente contables.

Las órdenes de pago, nóminas, relación de jornales, etc., se extenderán por el Interventor o el Vicepresidente, siendo preceptiva además la firma del Director de las excavaciones.

Las cuentas se someterán anualmente a conocimiento y aprobación del Pleno del Patronato en reunión que a tal efecto se convoque.

Art. 14. El Secretario será el Jefe inmediato del personal administrativo del Patronato. Son funciones propias del Secretario las siguientes:

a) Convocar las reuniones del Patronato, por orden del Presidente o del Vicepresidente, y levantar acta de las mismas.

b) Extender y autorizar, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, las certificaciones de acuerdos, mociones, etc.

c) Proponer todo cuanto afecte a publicaciones referentes a monumentos y excavaciones de la Ciudad Monumental.

Art. 15. Para introducir cualquier modificación en el articulado de este Reglamento habrá de convocarse sesión por el Presidente y que el acuerdo obtenga la conformidad de la mayoría de los miembros del Patronato reseñados en el artículo primero.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

El día 2 de mayo de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 512.596.389 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario don Lamberto García Atance, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de América, número 32, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 33,33 por 100, equivalente a 170.848.376 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 341.748.013 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fue convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», residente en Madrid, avenida de América, número 32, las obras de construcción de edificio para Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por un importe de 341.748.013 pesetas, que resulta de deducir 170.848.376 pesetas, equivalente a un 33,33 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 512.596.389

pesetas que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata de 341.743.013 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.811 del presupuesto de gastos del Departamento, distribuido en la siguiente forma: Para el actual año 1969 29.371.608 pesetas; para el año 1970, 65.322.336 pesetas; para el año 1971, 137.968.840 pesetas, y para el año 1972, 109.485.229 pesetas.

2.º En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 357.359.208 pesetas, que se abonarán con cargo al indicado crédito 18.03.811 del presupuesto de gastos del Ministerio, distribuido en las siguientes anualidades: Para el año 1969, 35.316.399 pesetas; para el año 1970, 67.343.731 pesetas; para el año 1971, 141.625.897 pesetas, y para el año 1972, 112.873.341 pesetas.

3.º Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación por el adjudicatario de la fianza definitiva, por importe de 20.503.836 pesetas de ordinaria y 30.785.763 pesetas de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, para las industrias derivadas de la pesca y plantas frigoríficas que se instalen o amplien en las zonas declaradas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, declaró en su artículo 4.º zonas de preferente localización industrial, para la instalación o ampliación de industrias derivadas de la pesca, las zonas industriales anejas a los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife de Lanzarote, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes, para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de las zonas industriales anejas a los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife de Lanzarote, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.—Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley Reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuotas de licencia fiscal durante el período de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, referido a los cinco primeros ejercicios cerrados, a partir del año después de la fecha en que sea notificada a la empresa la concesión de este beneficio.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100 durante cinco años de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que

grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

6.º Las subvenciones o primas podrán llegar hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos de las instalaciones o ampliaciones de las industrias, con cargo a los créditos existentes.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración, o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

2. Las empresas acogidas al Decreto 484/1969, de 27 de marzo, podrán acudir al crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las empresas que realicen actividades en los sectores y en las localizaciones que a continuación se señalan:

Industrias derivadas de la pesca e instalaciones frigoríficas. En las zonas industriales anejas a los Puertos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife de Lanzarote.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas para los mencionados sectores, a efectos de libre instalación o ampliación, así como las económicas y sociales que se recogen en el artículo sexto del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria competentes, en razón de las zonas, recibirán y tramitarán las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

1. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, se acompañará copia de sus estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar de la zona en que se ubicará.

c) Anteproyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que se solicita.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa, a efectos de fundamentar su petición.

2. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria examinará la documentación presentada, y si advirtiese algún defecto en la misma, lo comunicará a los interesados, a fin de que en el plazo de diez días sea subsanado. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a su presentación, la remitirá simultáneamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, los cuales deberán emitir sus informes en el plazo de diez días.

3. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien una vez obtenidos los informes pertinentes, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.